

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2020 00669 00

Se reconoce a la abogada Nohora Janneth Forero Gil como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y del poder conferido¹.

Se niega la suspensión del proceso, dado que se profirió auto que ordena seguir adelante la ejecución (art. 161 del C.G.P.).

De conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 27 del C.G.P., remítase en forma inmediata el legajo a la Oficina de Ejecución para los Juzgado Civiles Municipales de la ciudad para que asuma el conocimiento del mismo. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ 21-poder

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-17 de 12 de abril de 2024

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 20222 00851 00

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente del mandamiento de pago librado en su contra en los términos del inciso primero del canon 301 del Código General del Proceso¹, se ordena que por secretaría se surta el traslado remitiéndole el enlace del legajo el enlace del expediente (art. 91 *ejusdem*).

Contrólese los términos que poseen los convocados.

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹ 33-suspensión; 36-Suspendeproceto

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-17 de 12 de abril de 2024

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 202400202 00 a

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Bancolombia S. A. en contra de EVA CAU Group S.A.S. y Marta Leida Arango Betancur, por los siguientes conceptos del pagaré No. 4220092220:

1. \$33.333.332,00 como capital de las cuotas en mora causadas desde el 1º de agosto de 2023 hasta el 1º de noviembre de 2024.
2. Más los intereses de mora de las aludidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento hasta que se verifique el pago.
3. \$133.333.328,00 como capital.
5. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a Tobón & Ortiz Abogados Asociados S.A.S., a través de su representante legal la abogada Diana Carolina Ortiz Quintero, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00402 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco Davivienda S.A. en contra de Carlos Rodrigo Medina Sandoval, por los siguientes conceptos del pagaré No. 1056908118:

1. \$63.231.876,00 por capital.
2. \$18.387.912,00 por intereses remuneratorios.
3. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 3 de abril de 2024 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a Aecsa S.A., a través de la abogada Danyela Reyes González, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00412 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de Occidente S.A. en contra de Suleni Soledad Beltrán Rivera, por los siguientes conceptos de un pagaré:

1. \$53.177.641,00 por capital.
2. \$2.382.237,00 por intereses corrientes.
3. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 22 de marzo de 2024 hasta que se verifique el pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 1213 de 2022), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jimenez como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00413 00

Se inadmite la solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición del bien objeto de la ejecución por pago directo.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la cuenta de correo electrónico institucional cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

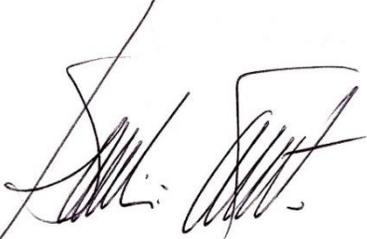
Rad.: 11001 40 030 038 2024 00414 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese en el acápite de notificaciones la dirección de correo electrónico de notificación de la parte demandada, expresando que corresponde a la utilizada por esta, la información de cómo la obtuvo, y alléguese la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).
2. Indíquese la fecha concreta desde la cual pretende el pago de los intereses moratorios.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la cuenta de correo electrónico institucional cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00415 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Indíquese el número de identificación de los demandados.

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la cuenta de correo electrónico institucional cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-17 de 12 de abril de 2024

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00417 00

Se inadmite la demanda o solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Aclárese la acción que se promueve, si el ejecutivo para el cobro de unas rentas o la entrega de un pedio arrendado con soporte en un acta de conciliación, dado que no son acumulables.
2. Si se trata de ejecutivo obsérvese que dese cumplimiento a las normas legales que la regulan expensado las pretensiones con claridad y precisión (art. 82 C.G.P.).
3. Si corresponde a la entrega de un pedio arrendado con soporte en un acta de conciliación por incumplimiento, obsérvese que la misma se acordó para el 10 de mayo de 2024, dada que no ha llegado, ni se aporra solicitud efectuada por el Centro de Conciliación. (Ley 2220 de 2022).
4. Dese cumplimiento a lo normado en el artículo 82 del C.G.P., en el evento de un ejecutivo.
5. Numérese los hechos.
6. Señálese la dirección física donde el demandante recibe notificaciones.
7. Indíquese la dirección física y electrónica donde el demandado recibe notificaciones.

8. Exprese que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y alléguese la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la cuenta de correo electrónico institucional cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
cmp38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 11001 40 030 038 2024 00418 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Exprésese que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y alléguese la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir a la cuenta de correo electrónico institucional cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez